

**OFICIO No. SACN/300/266/2005,  
RELATIVO A LAS REFORMAS Y  
ADICIONES A LA LEY  
ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY  
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS  
MISMAS.**

**OFICIO NO. SACN/300/266/2005, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**México, D. F., a 15 de julio de 2005.**

**C. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Aspectos relativos a las Reformas y Adiciones efectuadas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Como es de su conocimiento, el 8 de julio del 2005, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del 2005.

En tal sentido, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 7, fracción XIII y 24, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el presente documento se incluyen los comentarios a las citadas reformas y adiciones a fin de precisar el alcance de las mismas y facilitar su adecuada aplicación por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El presente documento está estructurado, en lo general, siguiendo el orden de los títulos, capítulos y artículos contenidos en los ordenamientos citados, para los cuales se indica el comentario correspondiente.

Cabe señalar que sólo se incluyen aquellos artículos a los que se efectuaron reformas o adiciones y que ameritan algún comentario que oriente a las dependencias y entidades en su aplicación. En este sentido se recomienda que las dependencias y entidades revisen la totalidad de las reformas y adiciones a efecto de que sean consideradas en las contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de las mismas.

**DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

**CAAS:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

**COMPRANET:** Al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.

**DOF:** Al Diario Oficial de la Federación.

**IMSS:** Al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**LAASSP:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**LOPSRM:** A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**LICITACIONES ELECTRÓNICAS:** A las licitaciones en las cuales los proveedores y contratistas, opcionalmente, pueden presentar en forma electrónica sus propuestas técnicas y económicas.

**OIC:** A los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades.

**PBL:** A las Políticas, Bases y Lineamientos en las materias de la LAASSP y LOPSRM emitidas por los Titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Federal.

**Reformas y Adiciones:** A las reformas y adiciones de las diversas disposiciones de la LAASSP y LOPSRM, publicadas en el DOF el 7 de julio del 2005.

**SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria.

**SE:** A la Secretaría de Economía.

**SFP:** A la Secretaría de la Función Pública.

**SHCP:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TLC:** A los Tratados de Libre Comercio que cuenten con capítulos de compras, suscritos por México.

Para facilitar la ubicación de los temas, enseguida se incluye un índice de los mismos.

## ÍNDICE

### A.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES

#### 1.- TRANSITORIEDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LAASSP Y LOPSRM.

- 1.1 Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, iniciados antes de las Reformas y Adiciones.
- 1.2 Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, que se inicien cuando las Reformas y Adiciones se encuentren vigentes.
- 1.3 Convocatorias en trámite en el DOF.
- 1.4 Adjudicación directa del artículo 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSRM (Por monto).
- 1.5 Adjudicación directa del artículo 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM.
- 1.6 Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la LAASSP y de la LOPSRM.

#### 2.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 2.1 Cambios de denominación.
- 2.2 Contratación con créditos externos.

**B.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LAASSP.**

- 2.3 Adquisición de bienes usados o reconstruidos.
- 2.4 Preferencia a discapacitados.

**3.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN.**

- 3.1 Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**4.- COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CAAS).**

- 4.1 Dictaminación de casos de excepción de licitación pública.
- 4.2 Informe al CAAS de las contrataciones del artículo 41.
- 4.3 Delegación de facultades para dictaminar casos de excepción de licitación.
- 4.4 Supuestos no previstos en las PBL.
- 4.5 Reducción de plazos.

**5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN .**

- 5.1 Adjudicación y formalización de contratos en forma adelantada.
- 5.2 Inicio y fin del procedimiento.
- 5.3 Carácter de la licitación pública.
- 5.4 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.
- 5.5 Licitaciones electrónicas.
- 5.6 Certificación de medios de identificación electrónica.

**6.- PREBASES.**

**7.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 7.1 Contenido de la convocatoria.

- 7.2 Contenido de las bases de licitación pública.
- 7.3 Junta de aclaraciones.
- 7.4 Presentación de proposiciones.
- 7.5 Acto de presentación y apertura de propuestas.
- 7.6 Evaluación de proposiciones.
- 7.7 Licitación pública desierta.

## **8.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA .**

- 8.1 Acreditación de criterios.
- 8.2 Supuestos de excepción a la licitación pública.
- 8.3 Fomento a las MIPYMES.
- 8.4 Invitación a cuando menos tres personas.

## **9.- DE LOS CONTRATOS.**

- 9.1 Contenido de los contratos.
- 9.2 Impedimento para recibir propuestas y contratar.
- 9.3 Incumplimiento en los pagos.
- 9.4 Rescisión de contratos.
- 9.5 Suspensión de servicios.

## **C.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LOPSRM.**

### **10.- PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN .**

- 10.1 Estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos.
- 10.2 Proyectos y demás requisitos previos para la realización de obras públicas.
- 10.3 Comités de obras públicas

### **11.- LICITACIÓN PÚBLICA.**

- 11.1 Contenido de la convocatoria.
- 11.2 Prebases.
- 11.3 Contenido de las bases de licitación pública.
- 11.4 Juntas de aclaraciones.

- 11.5 Forma de entrega de proposiciones y registro de contratistas.
- 11.6 Acto de presentación y apertura de propuestas.
- 11.7 Criterios de adjudicación.
- 11.8 Cancelación de licitaciones.
- 11.9 Información a través de medios remotos de difusión electrónica.
- 11.10 Licitaciones electrónicas
- 11.11 Certificación de medios de identificación electrónica.

**12.- DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA .**

- 12.1 Dictamen de justificación.
- 12.2 Supuestos de excepción.
- 12.3 Invitación a cuando menos tres personas.

**13.- DE LOS CONTRATOS .**

- 13.1 Contenido de los contratos.
- 13.2 Formalización de contratos.
- 13.3 Anticipos.
- 13.4 Impedimentos para contratar.

**14.- DE LA EJECUCIÓN .**

- 14.1 Supervisión de los trabajos.
- 14.2 Condiciones de pago.
- 14.3 Gastos financieros.
- 14.4 Ajuste de costos.
- 14.5 Terminación anticipada.
- 14.6 Rescisión administrativa.

**D.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES.**

**15. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN .**

- 15.1 Conservación de la información.

15.2 Devolución o destrucción de propuestas.

**16. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .**

16.1 Inhabilitación de licitantes, proveedores o contratistas.

16.2 Sanciones a servidores públicos.

**17. DE LAS INCONFORMIDADES.**

17.1 Inconformidades.

**18. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.**

18.1 Solventación de observaciones.

18.2 Perito o Tercero.

**19. OTROS.**

19.1 Texto de las leyes y comparativo de las Reformas y Adiciones

19.2 Asesoría, orientación y capacitación.

**A.- ASPECTOS COMUNES EN AMBAS LEYES.**

**1. TRANSITORIEDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA LAASSP..**

Conforme al artículo único transitorio del Decreto, las Reformas y Adiciones entraron en vigor el 8 de julio del 2005, por lo que para la realización de los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha, deberá considerarse lo siguiente:

**1.1. Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, iniciados antes de las Reformas y Adiciones.-** En estos procedimientos, iniciados antes de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, es decir antes del 8 de julio del 2005, deberán aplicarse las disposiciones de la Ley vigente al momento de la publicación de la convocatoria en el DOF, o bien, de la entrega de la primera de las invitaciones.

**1.2. Procedimientos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, que se inicien cuando las Reformas y Adiciones se encuentren vigentes.-** En estos procedimientos, cuyas convocatorias sean publicadas en el DOF, o bien, entregadas las invitaciones a partir del día en que entraron en vigor las Reformas y Adiciones a la Ley (el 8 de julio del 2005), deberán

ajustarse a las previsiones de dichas Reformas y Adiciones.

**1.3. Convocatorias en trámite en el DOF.-** Las convocatorias de las licitaciones que se encontraban en trámite en el DOF al momento de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, y para las que no haya sido posible suspender su publicación, podrán considerar lo siguiente:

- a. Cancelar la licitación de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 de la LAASSP y 40 de la LOPSRM y volver a iniciar el procedimiento ajustándolo con las Reformas y Adiciones.
- b. Continuar con el procedimiento, publicando en el DOF las modificaciones necesarias a la convocatoria e igualmente modificar las bases de licitación en la junta de aclaraciones. Se estima recomendable que esta opción se adopte únicamente para aquellos casos estrictamente indispensables, dada la gran cantidad de modificaciones que tendrían que efectuarse.

**1.4. Adjudicación directa del artículo 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSRM (Por monto).-** Este tipo de procedimientos iniciados antes o después de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones no sufre repercusiones derivadas de las mismas, por lo que se pueden concluir en la forma y términos en que se hayan iniciado.

**1.5. Adjudicación directa del artículo 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM.-** Para estos procedimientos, si al entrar en vigor las Reformas y Adiciones, ya se contaba con dictaminación del CAAS o del Comité de Obras Públicas y no se ha formalizado el pedido o contrato, el procedimiento podrá continuar en la forma y términos en que se hubiese iniciado.

**1.6. Aplicación de las disposiciones del Reglamento de la LAASSP y de la LOPSRM.-** Deberán continuar atendándose las disposiciones de los reglamentos y demás disposiciones aplicables en las materias, en todo lo que no se oponga a las Reformas y Adiciones de la LAASSP o de la LOPSRM.

## **2. DISPOSICIONES GENERALES.**

**2.1. Cambios de denominación.-** En los artículos 10, 21, 22, 26, 27, 31, 36, 43, 45, 50, 54, 56, 58, 60, 62, 65, 68 y 72 de la LAASSP y 12, 22, 25, 27, 28, 33, 38, 44, 46, 51, 53, 60, 74, 78, 80, 83, 86 y 90 de la LOPSRM, se actualizan las denominaciones de las Secretarías de Economía y de la Función Pública. No obstante, en los mismos numerales y en otros diversos de las leyes, se alude a la "Contraloría", por lo que en dichos casos se entiende que se refiere a la SFP. Asimismo, también persiste la alusión a la "Secretaría de Comercio y Fomento Industrial", por lo que en este caso se entiende que se refiere a la SE.

**2.2. Contratación con créditos externos.-** Arts. 10 de la LAASSP y 12 de la LOPSRM.- Precisan que se refiere a fondos provenientes de créditos otorgados por organismos financieros regionales o multilaterales y que los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la SFP con la opinión de la SHCP.



El alcance de esta reforma no tiene implicaciones para las dependencias y entidades, ya que se refiere a la obligación que tiene la SFP de contar con la opinión de la SHCP para la emisión de las disposiciones sobre las contrataciones con recursos de dichos organismos financieros, las cuales deberán ser observadas en su oportunidad por las dependencias y entidades.

## **B.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LAASSP**

- 2.3. Adquisición de bienes usados o reconstruidos.-** Art. 12 bis de la LAASSP.- Se adiciona este artículo, con el cual se complementa lo previsto en el numeral 41, fracción IX de la LAASSP, estableciendo la obligación de realizar un estudio de costo beneficio en base al avalúo expedido dentro de los seis meses previos y vigente a la adjudicación del contrato para demostrar la conveniencia de adquirir bienes usados o reconstruidos, en lugar de nuevos.
- 2.4. Preferencia a discapacitados.-** Art. 14 de la LAASSP.- En esta adición se establece que en igualdad de condiciones, se dará preferencia a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con personal con discapacidad en la forma y términos indicados en el mismo.

Al respecto, es de mencionar que al disponerse que la antigüedad se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, la preferencia a que se refiere este artículo se limita exclusivamente a los proveedores nacionales.

Bajo este contexto, la preferencia en igualdad de condiciones, resultaría aplicable en el caso de existir un empate.

Por lo antes señalado se recomienda que, la convocante prevea en las bases de licitación pública nacional, licitaciones internacionales no sujetas a los TLC y en invitaciones a cuando menos tres personas, lo indicado en el segundo párrafo del artículo 14, así como, el señalamiento de que las personas que se encuentren en dicho supuesto y deseen recibir la mencionada preferencia, presenten junto con su propuesta una manifestación en la que se indique ser persona con discapacidad, tratándose de personas físicas o la proporción de empleados con discapacidad respecto de la totalidad de su planta de empleados, en el caso de personas morales, adjuntando a la referida manifestación, copia del alta al régimen obligatorio del IMSS.

En el caso de un empate entre dos o más personas que incluyan en su propuesta la citada información, resultaría aplicable el sorteo previsto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

## **3. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN..**

- 3.1. Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.- Art. 21 de la LAASSP.-** La reforma de este numeral establece que, adicionalmente al

envío del citado programa a la SE el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente, las dependencias y entidades deberán difundir en su página de Internet o en la de su coordinadora del sector a más tardar el 30 de noviembre de cada año, su programa anual estimado de dichas materias del siguiente ejercicio.

Derivado de lo anterior, se considera necesario que las dependencias y entidades tomen las previsiones necesarias para, en su oportunidad, integrar el programa estimado para el 2006 y difundirlo en su página de Internet a más tardar en el mes de noviembre próximo. Cabe señalar que el numeral no establece que el mencionado programa estimado, deba enviarse a la SE; sin embargo, el citado numeral si establece que el programa actualizado en su totalidad, no nada más la actualización, sea enviado a la referida Secretaría durante el mes de marzo del 2006, para lo cual dicha dependencia podrá establecer la forma de presentación del programa actualizado.

#### **4. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (CAAS).**

**4.1. Dictamen de casos de excepción de licitación pública.-** Art. 22, fracción II de la LAASSP.- Al sustituirse en el artículo 22, el supuesto de la fracción V del artículo 41, por la fracción I del mismo numeral, los casos de excepción de esta última (fracción I del artículo 41), ya no son materia de dictaminación del CAAS, y por el contrario, los de la fracción V del artículo 41 deberán ser sometidos a su consideración, excepto en los casos indicados en el punto 4.3. Por lo anterior, se recomienda adecuar el manual de integración y funcionamiento del CAAS.

En los supuestos de las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP, el numeral 22 del citado ordenamiento no establece que se requiera de una dictaminación de la excepción de licitación pública, en consecuencia, solo prevalece la obligación de suscribir el escrito en el que se acrediten los criterios en los que se funda la selección del procedimiento y se justifiquen las razones para el ejercicio de la opción, lo cual corresponde al titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del referido ordenamiento. Al respecto, se considera conveniente recomendar, que en lo interno, en tanto se actualizan sus PBL, se precisen los cargos de los servidores públicos de las áreas usuarias y requirentes facultadas, así como los lineamientos a que deberán sujetarse.

**4.2. Informe al CAAS de las contrataciones del artículo 41 de la LAASSP.-** **Art. 22, fracción II de la LAASSP.-** Con las reformas de este numeral, se suprime la obligación de presentar al CAAS el informe de conclusión de cada una de las contrataciones fundamentadas en las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP; sin embargo es de precisar que prevalece la obligación de presentar un informe trimestral del resto de los supuestos de dicho numeral, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IV del propio artículo 22.

En cuanto a las fracciones I, II y XII del artículo 41 de la LAASSP, si bien no se establece la obligación de hacer dicho informe, se recomienda que para efectos de transparencia y uniformidad de información se establezca en sus PBL el que también se lleve a cabo el multicitado informe.

Por otra parte, es de recordar que en términos del último párrafo del artículo 40 de la LAASSP, todos los casos de excepción deben informarse mensualmente al OIC, excepto los relativos a las fracciones IV y XII del numeral 41 de dicho ordenamiento.

- 4.3. Delegación de facultades para dictaminar casos de excepción de licitación.- Art. 22, fracción II de la LAASSP.-** Se prevé que la facultad del Titular de la dependencia o entidad para dictaminar previamente sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas, puede ser delegada en el o los servidores públicos en quién dicho Titular estime conveniente, siempre y cuando su nivel no sea inferior a director general en las dependencias o su equivalente en las entidades.

En este sentido, para el caso de los supuestos de la fracción V del artículo 41 de la LAASSP, por referirse a situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, en los que por su urgencia no sea posible obtener los bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estima necesario se tomen las medidas procedentes para que se precise en lo interno, que la facultad del Titular de la dependencia o entidad para dictaminar la procedencia de no realizar una licitación pública, podrá ser delegada en los servidores públicos respectivos, ya que de otra forma solo podrán hacerlo el CAAS, o el Titular de la dependencia o entidad.

- 4.4. Supuestos no previstos en las PBL.- Art. 22, fracción III de la LAASSP.-** Con esta reforma, se aclara que el CAAS cuenta con facultades para autorizar los supuestos no previstos en las PBL, sin que dicha autorización específica requiera de ser sometida a la consideración del Titular de la dependencia o del órgano de gobierno de la entidad, previamente al inicio del procedimiento de contratación, sino exclusivamente informarlo a éstos. Sin embargo, si se requiere generalizar su aplicación, es necesaria su autorización para incluirlos en sus PBL.
- 4.5. Reducción de plazos.- Art. 22, fracción VIII de la LAASSP.-** Esta fracción se deroga, por lo que el CAAS deja de contar con facultades para autorizar las reducciones al plazo para la presentación y apertura de propuestas. Por ello, la autorización que en su caso proceda, corresponderá emitirla al titular del área responsable de la contratación, de conformidad con el artículo 32 de la LAASSP.

## **5. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN..**

- 5.1. Adjudicación y formalización de contratos en forma adelantada.- Art. 25 de la LAASSP.-** Se posibilita el que previa aprobación de la SHCP, no solamente se convoque a los procedimientos de contratación, sino que con la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, también podrán adjudicarse y

formalizarse contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente al de su formalización. Sin embargo, es de precisar que dichos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en que se prevé el inicio de su vigencia.

Lo anterior, permitirá una mayor flexibilidad para la planeación y programación de las contrataciones, particularmente cuando se trate de bienes y de servicios recurrentes año con año, recomendándose que las solicitudes a la SHCP se realicen con la anticipación necesaria.

- 5.2. Inicio y fin del procedimiento.-** Art. 26 de la LAASSP.- De conformidad con el tercer párrafo del referido numeral, el procedimiento de licitación se inicia con la publicación de la convocatoria en el DOF, y el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se considera iniciado cuando ha sido entregada la primera invitación.

Asimismo, se precisa que la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas concluyen con la firma del contrato y no con la emisión del fallo.

Esta adición permitirá que puedan existir inconformidades por el incumplimiento de las obligaciones posteriores a la emisión del fallo, tales como la no formalización del contrato o inclusión de cláusulas distintas a lo solicitado en bases, entre otras.

- 5.3. Carácter de la licitación pública.-** Art. 26 de la LAASSP.- Se suprime el señalamiento relativo a la facultad de la SE para determinar el carácter de las licitaciones. Sin embargo, se precisa que determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los TLC.

Para efectos de lo anterior, en tanto la SE determina las reglas de carácter general sobre este aspecto, las dependencias y entidades podrán efectuar las solicitudes de inclusión en la reserva permanente a la SE en los términos establecidos por ésta en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos publicado en el DOF el 28 de febrero del 2003.

- 5.4. Información a través de medios remotos de difusión electrónica.-** Art. 26, último párrafo de la LAASSP.- En este párrafo se adiciona la posibilidad de que la SFP ponga a disposición pública a través de COMPRANET, otro tipo de información relacionada con las materias que regula la LAASSP la cual será precisada en futuras disposiciones que emita la SFP.

Por lo anterior, continúa la obligación para las convocantes de remitir la información que actualmente se encuentra establecida en el "Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir

a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de licitación pública", publicado en el DOF el 11 de abril de 1997, y en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía", publicado en el DOF el 9 de agosto del 2000.

**5.5. Licitaciones electrónicas.-** Art. 27 de la LAASSP.- En este numeral se adiciona un tercer párrafo, mediante el cual se establece la obligatoriedad para las unidades administrativas de las convocantes que cuenten con autorización para realizar licitaciones electrónicas, de realizar todas sus licitaciones mediante dicha vía, es decir, si una unidad administrativa está habilitada para ello, en todos los casos deberá otorgar la posibilidad de participar, electrónicamente, salvo autorización expresa de la SFP; sin embargo, para los licitantes es optativo el presentar su propuesta por dicha vía, o bien, por escrito.

**5.6. Certificación de medios de identificación electrónica.-** Art. 27 de la LAASSP.- Se adiciona un último párrafo, por el cual se prevé que las dependencias y entidades, así como terceros facultados, puedan emitir certificaciones de medios de identificación electrónica (firma electrónica), cuando los mismos se ajusten a las disposiciones que expida la SFP. En este sentido, la aplicación de este aspecto iniciará hasta que se emitan las referidas disposiciones, por lo que de momento las convocantes solo deben tomar conocimiento de ello y de que en un futuro serán reglamentados estos aspectos de certificación.

**6. PREBASES. (Art. 31, último párrafo de la LAASSP)..**

Con la reforma a este párrafo, se establece la obligación de las dependencias y entidades para que por lo menos, las bases de las licitaciones que representen el 50% del monto total a licitarse por ejercicio fiscal, sean difundidas en su página de Internet, previo a la emisión de las convocatorias en el DOF, a las que para efectos de este documento se les denominará como prebases. Es decir, del número total de licitaciones que se convoquen durante cada ejercicio fiscal, aunque su fallo o formalización de contrato sea en el ejercicio siguiente, deberán difundirse en su página de Internet, una o varias de las bases de dichas licitaciones que en conjunto representen como mínimo el 50% del monto total de todas las licitaciones convocadas, independientemente de si son multianuales o si están siendo licitadas en forma adelantada, es decir, se cuantificará el monto total para el ejercicio en que se convoque.

En este sentido, para el presente ejercicio, el cálculo del citado 50% deberá efectuarse considerando las licitaciones que sean convocadas a partir de la vigencia de las Reformas y Adiciones. Para el caso de las dependencias y entidades que ya hayan efectuado difusiones a que se refiere este artículo, podrán efectuar el cálculo considerando el ejercicio fiscal completo.

En cuanto a que las citadas prebases deberán ser igualmente difundidas en los

medios que establezca la SFP, la forma y términos para ello serán establecidas por la SFP posteriormente, una vez que se concluyan las adecuaciones al COMPRANET.

Para este procedimiento de prebases, se observan dos variantes:

- a. Establecer que se recibirán comentarios. En este caso no se precisa que los mismos deban responderse en lo individual ni que se difunda nuevamente el proyecto de bases en el que se hayan considerado los comentarios procedentes, por lo que hasta en tanto no se reglamente tal situación, corresponderá a las dependencias y entidades el definirlo, recomendando se establezca que en todos los casos las respuestas, o el proyecto de bases ajustado, sea difundido en el mismo lugar.
- b. Invitar a los interesados, profesionales, Cámaras o Asociaciones empresariales a participar en reuniones de revisión de las prebases, durante las cuales se emitan las opiniones respectivas, y en su caso, se podrán considerar para las adecuaciones correspondientes.

Cabe señalar que no se observa impedimento para que se apliquen las dos variantes dentro del mismo procedimiento, lo que generaría mayores beneficios a las partes al obtenerse una mayor participación en la elaboración de bases definitivas.

## 7. LICITACIÓN PÚBLICA..

**7.1.** 7.1 Contenido de la convocatoria.- Art. 29 de la LAASSP.- Derivado de las Reformas y Adiciones a diversos numerales de la LAASSP, se hace necesario que en las convocatorias de las licitaciones se considere, entre otros, la inclusión de los siguientes aspectos específicos:

- a. **Un sobre.-** Precisar el cambio relativo a que la presentación de las propuestas, tanto técnica como económica, se hará en un solo sobre, en lugar de dos. (Art. 34 y 35). Al respecto, es de considerar que si por alguna causa, al momento de presentar su propuesta algún licitante lo hace en dos sobres, dado que tal aspecto no afecta la solvencia de las propuestas, ello no sería motivo de descalificación, ya que al abrirse ambos documentos la propuesta quedará integrada y a la vista de todos los asistentes.
- b. **Actos de la licitación.-** Indicar que solo existirá un solo acto de presentación y apertura de ofertas y un solo acto de fallo (técnico y económico) (Art. 35).
- c. **Junta de aclaraciones.-** Indicar la fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones. Es pertinente mencionar que a partir de la entrada en vigor de las Reformas y Adiciones, la junta de aclaraciones resulta obligatoria para las convocantes en todas las licitaciones, pero sigue siendo optativo para los licitantes el asistir. (Art. 29, fracción III).

- d. **Reducción de plazo.-** En caso de que se cuente con autorización para ello, emitida por el titular del área responsable de la contratación, previa justificación del área solicitante de los bienes y servicios, incluir el señalamiento de que la licitación se efectuará con reducción de plazo entre la publicación de la convocatoria y la presentación de propuestas. (Art. 29, fracción III).
- e. **Envío de propuestas.-** En caso de que la convocante, por ser optativo para la misma, acepte el envío de propuestas por el servicio postal o de mensajería, deberá incluirse tal precisión (Art. 29, fracción III). Por lo que hace al envío por medios remotos de comunicación electrónica (COMPRANET), ver lo indicado en el punto 5.5 del presente oficio.
- f. **Observadores externos.-** Toda vez que se adicionó la fracción XII al artículo 29, deberá incluirse el señalamiento de que a los actos puede asistir cualquier persona en calidad de observador. Es de precisar que de acuerdo al último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la LAASSP, los citados observadores no podrán intervenir en dichos actos; sin embargo, de considerar la existencia de posibles inobservancias a las disposiciones vigentes podrán hacerlo del conocimiento de los OIC.

Conforme a lo anterior, los aspectos relativos a las invitaciones para la asistencia de las cámaras, colegios, asociaciones y otras organizaciones, a los actos públicos de las licitaciones, así como el envío de informes de dicha participación, contenidos en el oficio No. 200/223/2000 del 17 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la SFP, quedan sin efecto, al incluirse tal precisión en las convocatorias.

- g. **Captura de fechas de apertura en el programa informático del COMPRANET.-** En tanto se actualiza dicho programa informático, en la captura de información de la convocatoria se deberá indicar en el programa informático módulo convocante del sistema, la misma fecha para la apertura técnica y la apertura económica, con una diferencia de un minuto entre la apertura de cada evento.

**7.2.** Contenido de las bases de licitación pública.- Art. 31 de la LAASSP.- Al igual que en el caso de las convocatorias, es necesario que en las bases de licitación se realicen adecuaciones que contemplen las nuevas disposiciones, entre las cuales sobresalen las siguientes:

- a. **Un sobre.-** Sustituir el procedimiento de dos sobres por el de uno solo, conforme a las reformas del artículo 34.
- b. **Causas de descalificación.-** Adicional al señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, se recomienda precisar que el desechamiento procederá cuando el incumplimiento afecte la solvencia de la

propuesta, sin que sea necesario el que los mismos se enumeren o relacionen, o bien, en caso de hacerlo señalar que dicha relación no es limitativa. (Art. 31, fracción IV).

- c. **Idioma extranjero.-** En su caso, considerar el idioma extranjero para las especificaciones técnicas, proposiciones, anexos técnicos y folletos sin traducción, previa autorización del titular del área solicitante (Art. 31, fracción V).
- d. **Moneda.-** En las licitaciones nacionales, precisar que la propuesta y el pago se realizará en pesos mexicanos, salvo que se trate de fletamento de embarcaciones, adquisición de boletos de avión y el aseguramiento de bienes, en los cuales las propuestas se podrán presentar en la moneda extranjera que determine la convocante, en cuyo caso se recomienda que en las bases se precise esta situación y la moneda en que se efectuará el pago, el cual podrá realizarse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se realice. (Art. 31, fracción VI).
- e. **Prórrogas.-** Precisar los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art. 31, fracción XX).
- f. **Precio fijo o variable.-** Precisar la condición de precio, fijo o variable, tratándose de este último, invariablemente deberá incluirse la fórmula o mecanismo para su revisión (Art. 31, fracción XIX).
- g. **Causas de rescisión.-** Señalar las causales para la rescisión de los contratos (Art. 31, fracción XXI).
- h. **Devolución o reposición de bienes.-** Se deberán prever los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por fallas de calidad (Art. 31, fracción XXII).
- i. **Licencias, autorizaciones y permisos.-** La indicación de las licencias, autorizaciones y permisos que sean del conocimiento de la convocante y sea necesario contar para la adquisición de los bienes o la prestación de los servicios (Art. 31, fracción XXIII).
- j. **Manifestación de que no participan personas inhabilitadas.-** Indicación de que deberá presentarse manifestación bajo protesta de decir verdad, de que por conducto del licitante no participan personas inhabilitadas con el propósito de evadir los efectos de dicha inhabilitación, considerando los supuestos indicados en la fracción XXIV del artículo 31 de la LAASSP. Asimismo, que no se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la LAASSP, relativo al nuevo requisito para participar y contratar, de no adeudar multas impuestas en términos del artículo 59 de la LAASSP (ver punto 16.1).

Al respecto no se observa limitante para que esta manifestación sea



requerida en forma individual, o bien incorporarla dentro de la manifestación requerida para los efectos del artículo 50 de la LAASSP indicada en el punto 9.2 del presente documento.

Es de señalar que en el último párrafo de esta fracción XXIV, se establece la posibilidad de que la SFP cuente con información de la cual se desprenda el que una determinada persona pretenda evadir los efectos de la inhabilitación, en cuyo caso, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar contratos; sin embargo, es de señalar que esta disposición resultaría aplicable en los casos en que la propia SFP lo comunique en forma expresa a la dependencia o entidad de que se trate. Es decir, la formalización de los contratos no está condicionada a ninguna consulta previa a la SFP sobre este aspecto.

**Modelo de contrato.-** Las Reformas y Adiciones establecen que a partir de que entran en vigor, en las bases de la licitación, se deberá anexar a las mismas el tipo y modelo de contrato. Es de precisar que la figura de contrato, contempla a la de "pedido", por lo que en los casos en que esta última sea la utilizada, también se debe anexar el modelo correspondiente.

**Deducciones.-** En caso de considerar la aplicación de deducciones por cumplimiento parcial o deficientes, deberá establecerse el límite de incumplimiento a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato (Art. 54, antepenúltimo párrafo).

**Suspensión de servicios.-** Dado que se adiciona el artículo 55 bis, en las bases de licitación de servicios, deberá incluirse lo relativo a que en los casos de suspensión deberá indicarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

**7.3. Junta de aclaraciones.-** Art. 29, fracción III; 31, fracción III; 33; y 65, fracción I, de la LAASSP.- Las Reformas y Adiciones efectuadas a los numerales indicados, son de suma importancia ya que de las mismas se desprende que en el caso de licitaciones públicas, resulta obligatorio para las dependencias y entidades, el realizar la o las juntas de aclaraciones necesarias, pero para los licitantes es optativa su asistencia.

Además, las convocantes deberán considerar las previsiones necesarias para que en las actas de las correspondientes juntas de aclaraciones, se precise cual de ellas es la última, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción II, dicha fecha sirve de referencia para cuantificar el plazo para la presentación de inconformidades.

**7.4. Presentación de proposiciones.-** Art. 34 de la LAASSP.- Las reformas a este artículo modifican de forma importante el procedimiento de las licitaciones públicas, ya que las propuestas técnica y económica se presentarán en un solo

sobre, en lugar de dos. Por ello, se hace necesario realizar a las bases las adecuaciones sobre este aspecto.

En los casos en que por alguna circunstancia la propuesta se llegara a presentar en dos sobres, considerar lo indicado en el punto 7.1, inciso a) de este documento.

- 7.5. Acto de presentación y apertura de propuestas.- Art. 35 de la LAASSP.-** Conforme a lo indicado en el punto anterior y en el artículo 35 de la LAASSP, el procedimiento de la licitación consistirá en dos actos públicos, el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el cual se recibirán las ofertas, se efectuará la apertura del sobre que las contenga, se revisará cuantitativamente la entrega de los documentos solicitados, se dará lectura al importe total de cada una de las propuestas recibidas, se levantará el acta del evento, señalando entre otros aspectos, el importe de cada una de las propuestas y el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el cual sería el segundo y último acto público de la licitación.

En el caso de las licitaciones electrónicas, las unidades de la convocante, para obtener las propuestas continuarán con el procedimiento que se sigue actualmente, es decir, deberán en el acto de presentación y apertura de propuestas, extraer de la bóveda de COMPRANET las propuestas técnicas de los licitantes, y una vez concluida la extracción, en razón del minuto de diferencia señalado en la convocatoria para la realización de la presentación y apertura de ofertas, deberán conectarse nuevamente a la bóveda de COMPRANET para extraer las propuestas económicas, e integrarlas con las técnicas de cada licitante para estar en posibilidades de realizar la evaluación o análisis en conjunto.

Adicionalmente, para los efectos de lo antes indicado, en las bases de las licitaciones electrónicas, se deberá continuar distinguiendo las condiciones para los licitantes que presentan sus propuestas en papel, de aquellas que se reciban por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual en el apartado correspondiente se recomienda incluir el siguiente texto u otro equivalente.

"Los licitantes que participen por medios remotos de comunicación electrónica podrán obtener el acta del evento de Apertura de Propuestas mediante la funcionalidad del programa informático módulo licitante de COMPRANET que permite obtener el Acta Técnica."

- 7.6. Evaluación de proposiciones.- Art. 36 de la LAASSP.-** En razón de que con las reformas a este numeral, los precios ofertados se conocen en el propio acto de presentación y apertura de ofertas, del citado numeral se desprende que la convocante podrá evaluar los aspectos técnicos de las dos propuestas que hayan ofertado el precio más bajo; sin embargo no se observa impedimento normativo para que la evaluación se amplíe a las siguientes propuestas, aún y cuando ello no se considera necesario, excepto en el supuesto de que las dos primeras sean descalificadas, procedimiento que deberá establecerse en las bases, señalándose en el dictamen y fallo cuales propuestas fueron revisadas y cuales no. En los casos de evaluación en los que se apliquen mecanismos de

puntos y porcentajes o costo beneficio, la evaluación técnica y económica deberá efectuarse a todas las propuestas.

En los casos de contratación de servicios en que para la evaluación de las propuestas se requiera la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en tanto se emiten los lineamientos generales respectivos, se podrá solicitar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP la autorización específica para cada una de las contrataciones en que se estime conveniente aplicar mecanismos de este tipo, en cuyo caso la dependencia o entidad deberá proporcionar el mecanismo de puntos y porcentajes para su análisis y, en su caso, autorización.

En esta reforma, se amplían y precisan algunos de los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, los cuales deberán tomarse en consideración en la evaluación de las propuestas, ya que los mismos no son motivo para desechar las ofertas correspondientes.

- 7.7. Licitación pública desierta.-** Art. 38 de la LAASSP.- Se precisa que para declarar desierta una licitación por el supuesto de que los precios no sean aceptables, se requiere contar con la investigación de precios y que los resultados de la misma, deberán contenerse en el dictamen y hacerse del conocimiento de los licitantes en el fallo.

En estos casos, las convocantes deberán considerar que en el fallo que se emita se incluya el resultado de la referida investigación.

Asimismo, en esta reforma se establece que, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, adicionalmente a la facultad de cancelar una licitación en su totalidad, también se pueden efectuar cancelaciones parciales de una licitación, es decir, se podrán cancelar una o varias partidas o conceptos contenidos en las bases. Asimismo, se establece la obligatoriedad de que en la determinación de la cancelación, deberá precisar el motivo de ello y hacerlo del conocimiento de los licitantes. Dichas cancelaciones podrán efectuarse en cualquier tiempo, desde la publicación de la convocatoria hasta antes de la firma del contrato.

## **8. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA..**

- 8.1. Acreditación de criterios.-** Art. 40 de la LAASSP.-Precisa que en la opción de exceptuar una contratación del procedimiento de licitación pública, se deberá fundamentar al menos uno de los criterios a que alude el numeral en cita.

- 8.2. Supuestos de excepción a la licitación pública.- Art. 41 de la LAASSP.-**  
En las justificaciones para acreditar el supuesto de excepción a una licitación pública, así como en el dictamen en el que se contenga el análisis de las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato, deberán tomarse en consideración las reformas efectuadas al artículo 41 de la LAASSP, entre las cuales resaltan los siguientes aspectos:

- a. En la fracción I, relativa a obras de arte, titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos,

se requerirá justificar en forma complementaria a lo previsto antes de las reformas, el aspecto relativo a que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables. La dictaminación de este supuesto ya no es materia del CAAS. (Ver punto 4.1).

- b. Se sustituye de la fracción II, el supuesto de desastres producidos por fenómenos naturales, por el de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. En el caso de haberse declarado desierta una licitación en dos ocasiones, deberá acreditarse que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de las licitaciones respectivas (fracción VII).
- d. Para las contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación indicados en la fracción X, se establece que únicamente deberán aplicarse procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, y que solo en el caso de referirse a información reservada podrán efectuarse adjudicaciones directas.
- e. Se reforma la fracción XVI a fin de que en el caso de prototipos sea factible realizar contratos por hasta el 20% de las necesidades de tres años de la dependencia o entidad.

**8.3. Fomento a las MIPYMES.-** Art. 42 de la LAASSP.- A este numeral le fue adicionado un último párrafo, mediante el que se establece que para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales, micro, pequeñas y medianas, se procurará que las contrataciones derivadas de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas fundamentadas en el artículo 42 de la LAASSP, sean asignadas a dichas empresas, por lo menos el 50% del valor total de dichos contratos.

Al respecto, considerando que tal disposición ya se encuentra regulada por la SE en el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional", publicado en el DOF el 24 de noviembre de 1994, las dependencias y entidades deberán continuar dando cumplimiento a lo previsto por dicho Acuerdo, en tanto éste se actualiza o se emitan nuevas disposiciones.

**8.4. Invitación a cuando menos tres personas.-** Art. 43 de la LAASSP.- En cuanto a las reformas y adiciones a este procedimiento, se desprende lo siguiente:

- a. Al igual que en el procedimiento de licitación, se dispone que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, la presentación de propuestas se realizará en un solo sobre.
- b. Que se debe establecer un plazo para la presentación de propuestas de cuando menos cinco días naturales a partir de que se entregó la última

invitación (fracción IV).

- c. Que el procedimiento inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la formalización del contrato (Art. 26, tercer párrafo).
- d. La junta de aclaraciones es optativa para la convocante, pero si se prevé su realización en la invitación se vuelve obligatorio llevarla a cabo, y optativa la asistencia para el licitante (fracción VI).
- e. Se establece la obligación de difundir en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Internet la invitación correspondiente identificando a quienes se invitó. Es de señalar que la reforma precisa que la difusión de las invitaciones es a título informativo, lo que implica que no es una invitación abierta sino solamente para efecto de transparencia del procedimiento y no para ser considerados en éste, toda vez que la difusión se efectúa con posterioridad al envío de las invitaciones, con lo cual el procedimiento ya fue iniciado.

## **9. DE LOS CONTRATOS.**

**9.1. Contenido de los contratos.-** Art. 45 de la LAASSP.- En este numeral se reforman sus fracciones precisando el contenido de las mismas.

Se adiciona un penúltimo párrafo, el cual define en forma expresa, que las estipulaciones del contrato no deberán modificar lo que se haya establecido en las bases. En este sentido, se recomienda que las convocantes tomen las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones, ya que ello sería una violación a la citada disposición.

A su vez, se adiciona un último párrafo que prevé la posibilidad de utilizar para la firma de los contratos, medios de comunicación electrónica. Sin embargo, es de precisar que ello será aplicable hasta que la SFP emita los lineamientos en los que se determinen y autoricen los medios de comunicación electrónica para ello.

**9.2. Impedimento para recibir propuestas y contratar.-** Art. 50 de la LAASSP.- Con las reformas y adiciones, se efectúan precisiones a los impedimentos ya existentes y se incluyen en las fracciones XI y XII nuevos impedimentos, consistentes en la utilización de información privilegiada y la comprobación de que parte o toda la contraprestación pagada a un prestador de servicio, sea recibida por servidores públicos o por interpósita persona. Adicionalmente, se deberán considerar los impedimentos previstos en los artículos 31, fracción XXIV y 60, penúltimo párrafo, comentados en los puntos 7.2, inciso j) y 16.1 de este documento.

La modificación a la fracción III establece la obligación a las dependencias y entidades para que en sus PBL definan el plazo de inhabilitación de los proveedores a los que se les haya rescindido más de un contrato, la cual sólo sería aplicable en la propia dependencia o entidad que haya efectuado las citadas rescisiones. En este sentido, deberá de efectuarse la propuesta y

trámites respectivos para su inclusión en las PBL de cada dependencia o entidad.

Por otra parte, es de resaltar que se adicionan dos últimos párrafos, los cuales solo resultan aplicables a las dependencias y entidades que tengan establecido dentro de su objeto la prestación de servicios de salud (IMSS, ISSSTE, SS, entre otras), es decir cuando este servicio es prestado directamente por la dependencia o entidad, y para ello realiza contrataciones de bienes o servicios.

Dicha disposición define que las referidas dependencias y entidades, solo si así lo consideran conveniente, podrán establecer que en el caso de las fracciones III y V, el impedimento para presentar propuestas y celebrar contratos con proveedores, solo sea para con el área facultada que realiza las contrataciones.

En este sentido, si el área de contratación "A" inhabilitó a un determinado proveedor, si así lo establece la dependencia o entidad en sus PBL, el área de contratación "B" de la misma dependencia o entidad no estaría impedida para recibir propuestas y contratar al mismo proveedor.

Para estos efectos, la adición del último párrafo establece que deberá llevarse el registro, control y difusión de las personas impedidas de contratar de cada una de las áreas y que ello es facultad del oficial mayor o su equivalente, de lo que se desprende que dicha función no podrá ser delegada.

- 9.3. Incumplimiento en los pagos.-** Art. 51 de la LAASSP.- Precisa que el cálculo para el pago de gastos financieros se hará conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Asimismo, se adiciona un último párrafo, en el cual se otorga la facultad a las dependencias y entidades para, en su caso, establecer que el pago a proveedores pueda hacerse a través de medios de comunicación electrónica, por lo que si la dependencia o entidad considera procedente su aplicación, deberá establecerse lo necesario en sus PBL.

- 9.4. Rescisión de contratos.-** Art. 54 de la LAASSP.- Establece que la rescisión del contrato podrá realizarse en cualquier momento por causas imputables al proveedor, reduciendo a cinco días el plazo para que éste exponga lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se adiciona la fracción IV en la que se establece que en estos casos deberá formularse el finiquito del contrato.

De igual forma, se adicionan un tercer y cuarto párrafos, en el que se precisa que si antes de dar por rescindido el contrato se entregan los bienes o se prestan los servicios, el procedimiento de rescisión queda sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los bienes o servicios.

También faculta a las dependencias y entidades para que una vez iniciado el procedimiento, previo dictamen que lo justifique, podrán determinar no dar por rescindido el contrato. En los casos indicados en esta disposición, podrá continuarse con el contrato a pesar de la existencia de los incumplimientos de que se trate.

Se adiciona un penúltimo párrafo, en el cual se establece la posibilidad de recibir los bienes o servicios en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que se hubiese adjudicado el contrato, precisando los requisitos y el procedimiento para ello. Con este numeral, se eleva a rango de Ley la posibilidad de establecer en las bases de licitación pública, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios por el incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor. Cabe señalar que esta disposición amplía su aplicación a los bienes y no solo a servicios.

Asimismo, se prevé que puedan realizarse cancelaciones parciales de partidas o conceptos no entregados, una vez que se excedan los límites de incumplimiento que se hayan establecido en las bases de licitación, con lo que se evitarán problemas derivados de incumplimientos parciales. Sin embargo para su implementación se considera necesario que los lineamientos correspondientes sean establecidos en sus PBL.

- 9.5. Suspensión de servicios.-** Art. 55 bis de la LAASSP.- Se adiciona un artículo, en el cual se establece la figura de suspensión del servicio, precisándose que podrá aplicarse cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso únicamente procedería el pago de los servicios efectivamente prestados.

También se prevé que la suspensión resulta procedente por causas imputables a la dependencia o entidad, en cuyo caso, adicionalmente al pago de los servicios efectivamente prestados, deben pagarse los gastos no recuperables que se generen durante la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Para efectos de lo indicado en los párrafos anteriores, en las bases de licitación y en los contratos respectivos, deberán señalarse estos aspectos y en el caso del párrafo precedente, adicionalmente debe preverse la forma de pagar los gastos no recuperables.

Es de precisar que en su último párrafo, se establece que al concluir el plazo de suspensión pactado, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato; sin embargo, es de comentar que tal situación es optativa ya que en su texto se indica que "podrá", entendiéndose con ello que los motivos de la suspensión pueden haber variado o dejado de existir, lo cual puede ocurrir antes de que concluya el plazo máximo pactado, en cuyo caso no se observa impedimento para dejarla sin efecto.

Otra situación que puede presentarse, es que si a la conclusión del plazo pactado, persisten las causas de la suspensión, no se observa que exista

impedimento para determinar otra nueva suspensión.

## **C.- ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA LOPSRM.**

### **10. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN..**

- 10.1. Estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos.-** Art. 18 LOPSRM.- En este numeral se establece que cualquier persona podrá promover y presentar a consideración de las dependencias y entidades, estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos, debiendo proporcionar la información suficiente que permita su factibilidad, sin que ello genere derechos u obligaciones a las mismas dependencias y entidades.

Como consecuencia de lo anterior, se deberá establecer en las PBL el tratamiento que se le dará a los estudios, planes y programas presentados por los particulares, a efecto de determinar si los mismos resultan viables, y en su caso la posibilidad de considerarlos dentro de sus programas de obras.

- 10.2. Proyectos y demás requisitos previos para la realización de obras públicas.-** Art. 24 LOPSRM.- Se especifica que las dependencias y entidades que pretendan realizar obras públicas, invariablemente deberán contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados y que solo en el caso de realización de obras públicas de gran complejidad resulta procedente la posibilidad de que se cuente con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida.

La modificación en comento, tiene como propósito que las dependencias y entidades se vean obligadas a contar con los estudios y proyectos totalmente terminados para realizar las obras públicas, salvo en el caso que específicamente se señala, por lo que se considera recomendable que las dependencias y entidades incluyan en sus PBL la obligación de las áreas responsables de los trabajos de justificar la circunstancia anterior.

Para efectos de lo anterior, en tanto se realizan los ajustes correspondientes al Reglamento de la LOPSRM, en el artículo 46, fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, se definen las obras de gran complejidad, y por lo tanto las que requieren del dictamen de factibilidad técnica, económica y ambiental a que se refiere el propio artículo 46.

- 10.3. Comités de Obras Públicas.-** Art. 25 de la LOPSRM.- La modificación determina expresamente la asistencia a los comités de obras públicas de servidores públicos de la SFP, a efecto de prestar la asesoría en la materia, fundando y motivando el sentido de sus opiniones, permitiendo con ello que las determinaciones que se adopten en las sesiones de los comités se



ajusten a la normatividad vigente; para lo cual las dependencias y entidades deberán modificar los fundamentos legales establecidos en los manuales de integración de los comités que permiten la participación de esta Dependencia en calidad de asesor.

## 11. LICITACIÓN PÚBLICA..

**11.1. Contenido de la convocatoria.-** Art. 31 fracciones IV y XI de la LOPSRM.- La reforma efectuada a este artículo precisa que la presentación y apertura de proposiciones se realizará en un solo acto; de igual forma se establece la posibilidad de presentar propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como la asistencia de cualquier interesado, en calidad de observador, a los procedimientos de licitación, por lo que se recomienda adecuar el contenido de las convocatorias e invitaciones en este sentido y, en su caso, las PBL.

Para la captura de fechas de apertura en el programa informático del COMPRANET se procederá de la siguiente manera.- En tanto se actualiza el programa informático, en la captura de información de la convocatoria se deberá indicar en el programa informático módulo convocante del sistema, la misma fecha para la apertura técnica y la apertura económica, con una diferencia de un minuto entre la apertura de cada evento.

**11.2. Prebases.-** Art. 33, último párrafo, de la LOPSRM.- Con la adición de este párrafo, se establece la obligación para las dependencias y entidades de difundir a través de Internet las bases de licitación cuando el proyecto exceda de diez mil veces el salario mínimo o general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, así como otras que estimen convenientes.

**11.3. Contenido de las bases de licitación pública.-** Art. 33 de la LOPSRM.- La modificación a diversas fracciones de este artículo en términos generales permite el ajuste de costos en aquellos contratos celebrados en moneda extranjera; de igual forma establece la obligación de indicar expresamente, además de los criterios de evaluación de las propuestas, los criterios de adjudicación de los contratos, previendo igualmente la prohibición para participar en los procedimientos de contratación a aquellas personas que se encuentren inhabilitados por resolución de la SFP en los términos que precisa el propio artículo, así como las que se encuentren en el supuesto del penúltimo párrafo del artículo 78 de la LOPSRM (ver punto 16.1)

**11.4. Juntas de aclaraciones.-** Art. 35 de la LOPSRM.- La modificación principal a este artículo obliga a las dependencias y entidades a resolver en forma clara y precisa las dudas y cuestionamientos que se les formulen por los interesados en las juntas de aclaraciones a las bases de licitación, por lo que se recomienda instruir a los servidores públicos facultados para dirigir las juntas de aclaraciones, para que acaten lo anterior.

**11.5. Forma de entrega de proposiciones y registro de contratistas.-** Art. 36 de la LOPSRM.- En términos generales, la modificación a este artículo tiene como propósito ajustar el procedimiento de licitación a una sola etapa, con la presentación de un solo sobre que contenga la propuesta

técnica y económica; asimismo la implementación de un registro permanente de contratistas de la convocante y la revisión preliminar respecto a la especialidad, experiencia y capacidad de los licitantes, así como de la documentación distinta a las propuestas.

Para instrumentar lo anterior, las dependencias y entidades deberán incluir los aspectos mencionados en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en las PBL. Cabe mencionar que si al momento de presentar las propuestas algún licitante lo hace en dos sobres, dado que tal circunstancia no afecta la solvencia de las propuestas, ello no sería motivo de descalificación, ya que al abrirse ambos documentos, la propuesta quedará integrada y a la vista de todos los asistentes.

Asimismo, deberá considerarse que en tanto se modifica el Reglamento de la LOPSRM para establecer las directrices correspondientes, se recomienda que las dependencias y entidades inicien la integración de su registro de contratistas en el que se contenga información relacionada a la especialidad, experiencia y capacidad de las empresas, así como los contratos que hayan ejecutado en costo y tiempo, y ponerlo a disposición de cualquier interesado e instruir a los servidores públicos facultados para intervenir en los procedimientos de licitación, la revisión y verificación mencionada.

- 11.6. Acto de presentación y apertura de propuestas.- Art. 37 de la LOPSRM.-** La reforma a este artículo busca simplificar y agilizar el procedimiento licitatorio al llevar a cabo la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas en una sola etapa. En este sentido, el procedimiento de licitación se reduce a dos actos públicos que serían la presentación y apertura de proposiciones y la junta pública para dar a conocer el fallo.

En tal virtud, resultaría necesario incorporar el nuevo procedimiento en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas.

En el caso de licitaciones electrónicas, lo indicado en el segundo, tercero y cuarto párrafo del punto 7.5 es aplicable a las licitaciones públicas de la LOPSRM.

- 11.7. Criterios de adjudicación.- Art. 38 de la LOPSRM.-** En base al sentido de la reforma, cambia el criterio de adjudicación del contrato, toda vez que en el caso de que dos o más propuestas resultaran solventes, ahora el contrato se adjudicará a la propuesta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Estado.

En tanto se concluye ante las instancias competentes el proceso de consulta respectiva al proyecto de lineamientos, en el que se contengan los criterios generales para la aplicación de esta reforma, las dependencias y entidades podrán solicitar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP, la opinión sobre el mecanismo de adjudicación para cada una de las contrataciones

que pretendan llevar a cabo, en cuyo caso deberán adjuntar la propuesta del mecanismo correspondiente.

Por otra parte también se incluyó en este apartado de la LOPSRM, diverso criterio de adjudicación para el caso de empate técnico entre las empresas licitantes, disponiendo que la adjudicación de la obra se realice a la empresa que en su planta laboral tenga un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el IMSS se haya dado con seis meses de antelación al cierre de la licitación pública.

Al respecto es de mencionar que al disponerse que la antigüedad se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, la preferencia a que se refiere este artículo se limita exclusivamente a las empresas nacionales, por lo que únicamente resultaría aplicable en licitaciones nacionales, licitaciones internacionales no sujetas a los TLC, y en invitaciones a cuando menos tres personas.

- 11.8. Cancelación de licitaciones.-** Art. 40 de la LOPSRM.- Se establece la obligación para las dependencias y entidades de detallar con claridad la causa que originó la cancelación del procedimiento de contratación y comunicarla a los participantes, por lo que resulta necesario que las dependencias y entidades instruyan a los servidores públicos responsables del procedimiento de acatar la medida anterior e incluirla en las PBL.
- 11.9. Información a través de medios remotos de difusión electrónica.-** Artículo 27, último párrafo de la LOPSRM.- Lo indicado en el punto 5.4 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.
- 11.10. Licitaciones electrónicas.-** Artículo 28 de la LOPSRM.- Lo indicado en el punto 5.5 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.
- 11.11. Certificación de medios de identificación electrónica.-** Artículo 28 de la LOPSRM. Lo indicado en el punto 5.6 es aplicable en lo concerniente a los procedimientos de contratación de la LOPSRM.

## **12. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA..**

- 12.1. Dictamen de justificación.-** Art. 41 de la LOPSRM.- El propósito de la modificación a este artículo está encaminado a que la causal de excepción procede al acreditarse, cuando menos, uno de los criterios señalados en el propio artículo y no necesariamente todos y cada uno de ellos; para tal efecto, se recomienda hacer del conocimiento de los servidores públicos de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos, que en el dictamen relativo se justifique suficientemente cuando menos uno de los criterios previstos en el propio artículo.
- 12.2. Supuestos de excepción.-** Art. 42 de la LOPSRM.- La reforma a este artículo busca precisar alguno de los supuestos ya contemplados e incluir uno nuevo en su fracción XI en los términos siguientes:

- I. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor. Es decir, sustituye el supuesto de desastres producidos por fenómenos naturales por el caso fortuito o de fuerza mayor.
- II. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los trabajos se refiere a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.

Para atender las modificaciones a este numeral, los servidores públicos responsables deberán considerar las precisiones y nuevos supuestos de excepción en el dictamen de justificación que se elabore y se someta, en su caso, al comité de obras públicas.

- 12.3. Invitación a cuando menos tres personas.- Art. 44 de la LOPSRM.-** Las dependencias y entidades deberán ajustar estos procedimientos a una sola etapa al igual que en las licitaciones públicas.

Asimismo, a efecto de dar transparencia a dichos procedimientos de contratación, se establece la obligación de difundir la invitación a través de Internet y en lugares visibles de las oficinas de la convocante, lo cual no implica que se trate de una invitación abierta para que cualquiera pueda participar, toda vez que la difusión se realiza con posterioridad a la entrega de las invitaciones.

### **13. DE LOS CONTRATOS..**

- 13.1. Contenido de los contratos.- Art. 46 de la LOPSRM.-** En los casos de finiquito de contratos se establece un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales, para verificar la terminación de los trabajos contratados.

A partir del inicio de vigencia de las reformas, se incluyen las bases de licitación además del contrato, anexos y bitácora como instrumento que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones, en consecuencia las estipulaciones de los contratos no deberán modificar las citadas bases.

Las dependencias y entidades podrán formalizar los contratos utilizando los medios remotos de comunicación electrónica que autorice la SFP, lo cual será aplicable hasta que esta dependencia emita los lineamientos respectivos.

Así también, en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, podrán utilizarse los medios anteriormente mencionados.

Para implementar las medidas anteriores, se recomienda instruir a los servidores públicos responsables, a efecto de que se modifiquen los modelos de contratos.

- 13.2. Formalización de los contratos.-** Art. 47 de la LOPSRM.- Se prevé la posibilidad para las dependencias y entidades de adjudicar el contrato a la propuesta que siga en calificación en puntos y porcentajes, a la propuesta ganadora cuando ésta no firme el contrato en el término señalado; asimismo se establece que cuando la dependencia o entidad no firme el contrato respectivo o cambie las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos.

Las dependencias y entidades deberán establecer los aspectos anteriores en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas para el caso de que se presenten las situaciones descritas.

- 13.3. Anticipos.-** Art. 50 de la LOPSRM.- Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos en los convenios modificatorios al contrato inicial que se celebren en términos del artículo 59 de la LOPSRM, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizados en el contrato respectivo; en tal virtud, la medida anterior deberá incorporarse en las bases de licitación invitaciones a cuando menos tres personas y asimismo se recomienda instruir a los servidores públicos responsables de la celebración de los convenios modificatorios para tomar en cuenta dicha previsión.

- 13.4. Impedimentos para contratar.-** Art. 51 de la LOPSRM.- Con respecto a los impedimentos que establece la LOPSRM, para recibir propuestas o celebrar contratos; se establecen aspectos de temporalidad de los efectos del impedimento respecto de servidores públicos que intervengan en el procedimiento y hayan formado parte de sociedades durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.

El impedimento para participar en procedimientos de contratación, sólo opera para quienes realicen o hayan realizado por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos.

Se agregan ahora dos causales de impedimento aplicables a quienes hayan utilizado información privilegiada y para aquellas personas que hayan contratado servicios de asesoría, consultoría y apoyo de contrataciones gubernamentales cuando se compruebe que las contraprestaciones, benefician a servidores públicos.

Las dependencias y entidades deberán incorporar en las bases de licitación y en las PBL, las precisiones efectuadas por la reforma a los supuestos de

impedimento para recibir propuestas y celebrar contratos, incluyendo los nuevos impedimentos.

#### 14. DE LA EJECUCIÓN..

- 14.1. Supervisión de los trabajos.-** Art. 53 de la LOPSRM.- La modificación a este artículo establece que los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la SFP.

Para los efectos anteriores, y en tanto se emiten los referidos lineamientos por parte de la SFP, los alcances de los contratos respecto a las funciones de la supervisión deberán establecerse atendiendo a los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LOPSRM.

- 14.2. Condiciones de pago.-** Art. 54 de la LOPSRM.- Se adiciona un cuarto párrafo a efecto de prever que las dependencias y entidades podrán establecer en sus PBL, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica, en este sentido y a efecto de agilizar el pago de las estimaciones, las dependencias y entidades podrán prever dicha alternativa en sus PBL y establecerlo asimismo en las bases de licitación y contratos respectivos.

- 14.3. Gastos financieros.-** Art. 55 de la LOPSRM.- Se prevé que el cálculo de dichos gastos se realizará conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, y que se generarán a partir de que las partes tengan definido el importe a pagar. Asimismo se incorporó el señalamiento de que las diferencias que resulten a cargo del contratista puedan ser compensadas en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad, para los efectos de que no se les considere como pagos en exceso.

Las precisiones efectuadas por esta reforma deberán incorporarse en las PBL, bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y en los contratos respectivos.

- 14.4. Ajuste de costos.-** Art. 57 de la LOPSRM.- La tercera fracción de este numeral fue adicionada para prever que cuando proceda el ajuste de costos en contratos a precios unitarios conforme a la fracción III, podrá solicitarse por parte de los contratistas, su revisión en los casos en que no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos, ni su forma de medición, y de no llegarse a un acuerdo en su revisión se podrá sustituir el procedimiento por el de la fracción I del propio artículo, revisando cada uno de los precios del contrato.

Lo anterior deberá incluirse en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y pactarlo en los contratos respectivos.

- 14.5. Terminación Anticipada.-** Art. 60 de la LOPSRM.- Se agrega como causal de terminación anticipada de los contratos, los casos de nulidad total o parcial de actos determinados por resolución de inconformidades o por resolución de autoridad judicial competente. En tal virtud, se deberá

adicionar esta causal de terminación anticipada en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como en los contratos respectivos.

- 14.6. Rescisión administrativa.-** Art. 62 de la LOPSRM.- Se prevé que para el caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, las dependencias y entidades podrán optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro. Tal previsión deberá contemplarse en las PBL, en las bases de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas así como en los contratos respectivos.

## **D.- ASPECTOS COMUNES A AMBAS LEYES**

### **15. DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.**

- 15.1. Conservación de la información.-** Art. 56 de la LAASSP y 74 de la LOPSRM.- Se reforma el tercer párrafo a fin de precisar que la obligación de las dependencias y entidades de conservar documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de ambos ordenamientos por lo menos por un lapso de tres años, se hace extensiva a la información electrónica. Por lo anterior, se considera necesario que cada dependencia o entidad, en coordinación con sus áreas de informática, establezca las medidas respectivas para el cumplimiento de esta disposición.

- 15.2. Devolución o destrucción de propuestas.-** Art. 56 de la LAASSP y 74 de la LOPSRM.- Se adiciona un último párrafo, mediante el cual se regula la forma, plazo y términos en que podrán ser devueltas o destruidas las propuestas desechadas, tanto de licitaciones públicas como de invitaciones a cuando menos tres personas.

Cabe señalar que dicha disposición solo se refiere a propuestas desechadas, es decir, aquéllas que omitieron o incumplieron alguno de los requisitos exigidos en las bases.

### **16. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

- 16.1. Inhabilitación de licitantes, proveedores o contratistas.- Art. 60 de la LAASSP y 78 de la LOPSRM.-** Adiciona a los supuestos de inhabilitación, el relativo a las personas que se ubiquen en la fracción XII del artículo 50 de la LAASSP y 51, fracción X de la LOPSRM, consistente en la comprobación de que parte o toda la contraprestación pagada al prestador de servicios, sea recibida a su vez por servidores públicos o por interpósita persona.

Asimismo, se adiciona un penúltimo párrafo en el que se establece que habiéndose vencido el plazo de inhabilitación, la misma persistirá si la persona sancionada no ha pagado la multa que se le hubiere impuesto.

Para la implementación de esta disposición se estima necesario que la carta bajo protesta de decir verdad solicitada en las bases e invitaciones, para que las personas interesadas en participar en dichos procedimientos manifiesten no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP ó 51 de la LOPSRM, según corresponda, sea ajustada para que, en la misma, adicionalmente se manifieste no encontrarse en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la LAASSP o 78 de la LOPSRM y de estimarse necesario lo relativo a la manifestación prevista en el artículo 31, fracción XXIV de la LAASSP, y 33, fracción XXIII de la LOPSRM, respectivamente.

Lo anterior, en tanto se establece, en su caso, un mecanismo distinto por parte de la SFP, o bien por el SAT, mediante el cual pueda verificarse directamente por las dependencias o entidades tal situación.

Por otra parte, es de mencionar que en los casos, en que la multa no haya sido pagada, por haber sido concedida la suspensión por autoridad competente, la inhabilitación no aplicaría. Al respecto, se recomienda que previamente a ello, el área jurídica verifique el alcance de la resolución de suspensión.

- 16.2. Sanciones a servidores públicos.- Art.62 de la LAASSP y 80 de la LOPSRM.-** Prevé el que la SFP se abstenga de iniciar los procedimientos de sanción en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos cuando no exista omisión grave, comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad.

## **17. DE LAS INCONFORMIDADES..**

- 17.1. Inconformidades.-** Art. 65 de la LAASSP y 83 de la LOPSRM.- Mediante las Reformas y Adiciones a este numeral se precisan los actos que son susceptibles de inconformidad, se reducen los plazos para los trámites y resolución de las mismas, y se definen otros aspectos, los cuales deberán considerarse por las partes, resaltando los siguientes:

- a. **Actos de procedimiento de contratación sobre los que podrán interponer inconformidades.-** En este numeral se precisan los actos del procedimiento de contratación en contra de los cuales pueden presentarse inconformidades, señalándose la forma y términos para ello.
- b. **Plazo para presentarla.-** En contra de aspectos de la convocatoria, las bases o las juntas de aclaraciones, la inconformidad podrá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

En este sentido, y a fin de evitar confusiones con respecto a cual es la última junta de aclaraciones, se recomienda que en el acta correspondiente a cada junta, se indique en forma expresa si la



misma es la última o si habrá una posterior.

- c. **Resolución por contralorías estatales.-** Asimismo, se adiciona un último párrafo, en el cual se establece que previo convenio de coordinación, las inconformidades relacionadas con procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas o del Distrito Federal, con cargo total o parcial a fondos federales, se presentarán y resolverán por las contralorías estatales o del Distrito Federal.

En tanto se celebran los citados convenios, las inconformidades en contra de estos procedimientos, continuarán siendo resueltas por la Dirección General de Inconformidades de la SFP.

- d. **Suspensiones.-** Art. 68 de la LAASSP.- Se adiciona un último párrafo, mediante el cual se precisa que las convocantes podrán, en los supuestos indicados en este numeral, efectuar adjudicaciones directas para atender la eventualidad, cuando derivado de una inconformidad se determine la suspensión del procedimiento de contratación.
- e. **Directrices en la resolución.-** Arts. 69 de la LAASSP y 87 de la LOPSRM.- Se adiciona la fracción IV, por la que se dispone que la resolución de las inconformidades, tendrá por consecuencia las directrices para que el contrato se firme.

## 18. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

- 18.1. **Solventación de observaciones.-** Art. 72 de la LAASSP y 90 de la LOPSRM.- Se adiciona un segundo párrafo, mediante el cual se prevé que los convenios que acuerden la resolución de controversias, con los cuales se promueva la ejecución total del contrato, podrán considerarse para la solventación de los OIC.

De ser el caso, una vez concluido el procedimiento por acuerdo de voluntades o por convenio que derive de ello, será cuando se prepare la forma de solventar la observación siendo fundamental la intervención del OIC o el Órgano que haya practicado la auditoria, con el fin de darle congruencia a la solución que se proponga.

- 18.2. **Perito o Tercero.-** Art. 72 de la LAASSP y 90 de la LOPSRM.- Se adiciona un cuarto párrafo, con lo cual la partes podrán designar a un tercero o perito para que emita opinión, considerándose que el objeto de ello, es que en el mayor número de casos se logre la conciliación de las controversias.

De dicha disposición se observa que la determinación de la intervención de un tercero o perito, puede tomarse desde la celebración de la primera audiencia o bien posteriormente durante el desarrollo del procedimiento de conciliación y previa solicitud de alguna de las partes, en cuyo caso será necesario precisar los aspectos y alcances que serán encomendados al

tercero o perito, así como el costo del servicio, quién o quienes efectuarán la contratación, y el pago de los mismos.

## **19. OTROS..**

**19.1. Texto de las leyes y comparativo de las Reformas y Adiciones.-** A fin de coadyuvar en la difusión y cumplimiento de los citados ordenamientos, el texto de los mismos, así como el comparativo indicado, pueden ser consultados y obtenidos en la página de Internet de la SFP en la dirección **<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>**

**19.2. Asesoría, orientación y capacitación.-** De requerirse asesoría, orientación o capacitación sobre dichos ordenamientos, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, podrá proporcionarlas de conformidad con el artículo 24 del Reglamento Interior de la SFP. Las solicitudes podrán dirigirse a Insurgentes Sur 1735, piso 9, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, México, D. F., o bien a la dirección electrónica **[normat@funcionpublica.gob.mx](mailto:normat@funcionpublica.gob.mx)**.

Por lo anterior, agradeceré su intervención para que este oficio se haga extensivo a las áreas respectivas de esa dependencia, así como a las entidades agrupadas al sector respectivo, para los mismos efectos.

Asimismo, del presente oficio le está siendo marcada copia a los Titulares de los OIC en las dependencias, para los mismos efectos, respecto de los OIC en los órganos desconcentrados y en las entidades agrupadas a su sector.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ROBERTO ANAYA MORENO**